

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte demandante presenta subsanación a la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de abril de 2024.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 688
Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YEN RUIZ RENGIFO
DEMANDADO:	SQUADRA SEGURIDAD LTDA
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2024-00126-00

Visto el informe secretarial se tiene que, el apoderado judicial de la parte actora presentó en tiempo oportuno escrito pretendiendo subsanar la demanda, no obstante, lo hizo en indebida forma dado que al revisar las falencias señaladas por el Despacho estas no fueron correctamente subsanadas, veamos:

- ✓ *“El togado deberá acoplar tanto el memorial poder y como el escrito de demanda al presente procedimiento laboral, toda vez que, los mismos van dirigidos a presentar proceso de única instancia ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales”, si bien es cierto, la apoderada judicial presentó escrito de subsanación y nuevo memorial de poder acoplando los mismos al procedimiento laboral, se observa que de acuerdo con el numeral sexto del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., la apoderada judicial no judicial no formuló lo pretendido de manera separada e individualizada por cada concepto (pretensión contenida en el numeral quinto del acápite de pedimentos), además en el memorial poder únicamente indicó el pago de prestaciones sociales de manera general, sin especificar da uno de los conceptos, lo cual, es necesario para establecer las facultades otorgadas a la togada.*

Así las cosas, habrá de rechazarse por no haber sido subsanada en debida forma. En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **YEN RUIZ RENGIFO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.915.140, en contra de **SQUADRA SEGURIDAD LTDA.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

//mag

